



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	DIEGO ALEXANDER MAZO ARIAS c.c. 15.373.958
DEMANDADO	JHONY ALBERTO MARIN MUÑETON c.c. 71.801.415
RADICADO	05001 4003 014 2019 01335 00
DECISIÓN	No termina proceso por transacción Requiere previo a terminar por pago

Toda vez que no se surte la aclaración requerida por el Despacho mediante auto del 18 de mayo de 2021, toda vez que nuevamente solo se pronuncia respecto de la entrega de los dineros el apoderado de la parte demandante, y no en los términos en que fue requerido, la aclaración del monto transado realizada de manera conjunta, advierte el Despacho que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 312 del C.G. del P., para finiquitar el presente asunto a través de la figura jurídica de la transacción.

Ahora, con relación a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, respecto a dejar en el juez la disponibilidad de terminar el proceso bien por lo convenido por las partes o bien por terminación por pago, se requiere al apoderado para que presente en debida forma la solicitud de terminación, bien por transacción o bien por pago total, acogiendo para el efecto lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P., que refiere lo concerniente a la transacción, o 461 del C.G. del P., terminación por pago de la obligación, señalando en el último evento lo respectivo a las costas del proceso.

En igual sentido, deberá señalar de manera expresa y sin lugar a interpretaciones, el monto por el que se transa o termina la obligación, toda vez que el apoderado cuenta con acceso al expediente, y en este a PDF 6 del cuaderno principal se constata reporte de depósitos judiciales a órdenes del Despacho.

Por lo expuesto, no se accederá a la entrega de depósitos judiciales, toda vez que no se encuentra en la instancia procesal que posibilite la entrega de estos, como lo peticiona el apoderado.

NOTIFIQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ea1377009d8ff62954009644851e5896aecf13a464489036933861cd320503**
Documento generado en 01/08/2021 10:59:53 PM